Firma digital
MUNICIPALIDAD DE LIMA
Firmado digitalmente por CORVACHO BECERRA Gloria Maria Del Carmen FAU 20131380951 soft
Gerente Municipal
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.11.2021 15:42:55 -05:00

Lima, 17 de Noviembre del 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° D000257-2021-MML-GMM

VISTO, el Documento Simple Nº 0151235-2021 presentado el 05 de noviembre de 2021, escrito de subsanación contenido en el Documento Simple Nº 0154511-2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, presentado por el señor Álvaro Santiago Manrique Lewis, en su condición de ex Asesor Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva de SERVIR, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva SERVIR, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM, de fecha 08 de septiembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", en adelante la Directiva MML;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva SERVIR, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva SERVIR señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **0PCYDML**

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva SERVIR dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, el recurrente con el documento del visto, solicitó defensa legal por haber sido demandado por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República, de acuerdo a la Resolución N° 01 de fecha 14 de agosto de 2020, emitida por el 20° Juzgado Civil Especializado en lo Civil de Lima (expediente N° 00743-2020-0-1801-JR-CI-20, en los seguidos por la Procuraduría de la Contraloría General de la República contra Álvaro Santiago Manrique Lewis y otros, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios), que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Memorando N° D002787-2021-MML-GA-SP de fecha 10 de noviembre de 2021, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° D001592-2021-MML-GA-SP-AAYCP, de fecha 10 de noviembre de 2021, del Área de Administración y Control de Personal, a través del cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de Asesor Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima para solicitar la defensa legal requerida;

Que, a través del Memorando N° D006877-2021-MML-PPM de fecha 10 de noviembre de 2021, la Procuraduría Pública Municipal informó lo siguiente: *"(…) en los archivos de esta Procuraduría Pública Municipal no obran antecedentes del citado proceso civil; sin perjuicio de ello, el requerimiento se atenderá de acuerdo a la información contenida en la documentación adjunta al mismo.* ***Expediente Nº 00743-2020-0-1801-JR-CI-20:*** *se encuentra a cargo del 20° Juzgado Civil de Lima, proceso seguido por la Procuraduría de la Contraloría General de la República contra* ***Álvaro Santiago Manrique Lewis*** *y otros, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios generados al Estado. Al respecto, conforme a la documentación adjunta se tiene que se admitió la demanda en la vía procedimental de proceso de conocimiento, habiéndose ordenado el traslado a las partes demandadas por el plazo de 30 días, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, conforme consta de la Resolución N° 01 de fecha 14.08.2020. La demandante es la Procuraduría Publica de la Contraloría General de la República (…)";*

Que, el numeral 6.4 de la Directiva MML establece que la omisión de los requisitos exigidos, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos o la que haga sus veces;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **0PCYDML**

Que, mediante Carta N° D000045-2021-MML-GAJ de fecha 08 de noviembre de 2021 y notificada el 09 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.1 de la Directiva, requirió al señor Álvaro Santiago Manrique Lewis, a fin de que subsane las siguientes observaciones: *(i) La solicitud no contiene mención expresa a que los hechos imputados estén estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio de la función pública en su condición de servidor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o vía delegación de facultades; (ii) de la revisión de los anexos que acompañan la solicitud, se adjunta la copia de la Resolución N° 01 de fecha 14 de agosto de 2020, emitida por el 20° Juzgado Civil Especializado en lo Civil de Lima, se observa que no contiene ninguna citación para alguna diligencia a realizarse con posterioridad a la fecha de la presentación de su solicitud, sírvase acreditar;*

Que, con el Documento Simple N° 0154511-2021 el solicitante absuelve la Carta N° D000045-2021-MML-GAJ, señalando:

- *Respecto a la observación (i),* en el tercer párrafo del Numera 3 (***UNA NARRACIÓN DE LOS HECHOS***) de la solicitud formulada a través de la Carta S/n de fecha 05.11.2021 (Documento Simple N° 0151235-2021), literalmente, se indica lo siguiente: *"En el numeral 4.2.4 de la demanda en cuestión se señala "en ese contexto, se evidenció que la Gerente de Promoción de la Inversión Privada Lucy Giselle Zegarra Flores y Carlos Alberto Hurtado Vásquez, Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada así como el asesor legal Álvaro Santiago Manrique Lewis y el Concesionario, suscribieron y visaron el Acta de acuerdo N° 3 de fecha 7 de mayo de 2010 (Apéndice 43), con la que suspendieron la obligación contractual de iniciar la ejecución de la obra inicial. Al efecto invocaron el literal b) de la cláusula 17.1 del Contrato, alegando ausencia de un ambiente social adecuado".*

  Ahora bien, del literal a) del Numeral 5.3 de la demanda, ***cuya copia ha sido adjuntada en el Anexo N° 03*** *de la Carta S/n de fecha 05.11.2021 (Documento Simple N° 0151235-2021), se desprende, literalmente, en lo que respecta a mi actuación en ese entonces como Asesor Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo siguiente (Ver* ***Pág. 11 de la Demanda****):*

  Finalmente, Álvaro Santiago Manrique Lewis, Asesor I de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, durante el periodo del 08 de febrero de 2010 al 04 de enero de 2011, al haber visado el Acta de Acuerdos N° 3 de fecha 07 de mayo de 2010, que suspendió sin sustento el inicio de ejecución de la obra inicial, propiciando un perjuicio económico a la Entidad por la inaplicación de penalidades al Concesionario.

  El citado funcionario transgredió sus funciones establecidas en los numerales "1" y "14" establecidos en el artículo 170 – B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 812 de fecha 15 de setiembre de 2005,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **0PCYDML**

siendo la última Ordenanza N° 1302 de fecha 29 de octubre de 2009 (Apéndice 167), que señala:

(…)

*En consecuencia, la solicitud de defensa legal, cumple con efectuar la mención expresa a que los hechos que se me imputan en la demanda que ha sido entablada en mi contra (**y cuya copia obra en el Anexo N° 03 acompañado a mi solicitud**) está estrictamente vinculados a acciones y decisiones (como lo fue **VISAR el Acta de Acuerdos N° 03**) en el ejercicio de la función del cargo de **Asesor Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima**, y en lo que respecta al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la Demanda, se indica que el supuesto incumplimiento de mis funciones están referidas **a las establecidas en los numerales 1 y 14 del artículo 170-B** del citado Reglamento.*

- *En torno a la observación (ii), la Resolución N° 01 de fecha 14 de agosto de 2020, emitida el 20° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, ha resuelto, (…), admitir a trámite la demanda.*

  *La admisión de la demanda entablada en mi contra involucra que me vea obligado ejercer mi derecho de defensa **en la vía del proceso de conocimiento** regulado en el Código Procesal Civil, lo cual involucra que de acuerdo con lo establecido en el artículo 478° del referido cuerpo legal, se tengan en cuenta los siguientes plazos máximos:*

  1.- Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
  2.- Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
  3.- Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
  4.- Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
  5.- Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
  6.- Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440.
  7.- Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
  8.- Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.
  9.- Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al Artículo 468.
  10.- Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
  11.- Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
  12.- Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.
  13.- Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.
  (…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **0PCYDML**

Asimismo, en caso se requiera formular medios impugnatorios u otros actos procesales propios del referido PROCESO JUDICIAL DE CONOCIMIENTO, se deberá tener en cuenta los diferentes plazos que el citado Código Procesal regula o aquellos que el Juzgado en su oportunidad disponga.

*Estando a lo señalado, la notificación de la Resolución N°01 emitida por el 20° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, no supone o requiere que se me cite para alguna diligencia específica a realizarse con posterioridad a la fecha en que presenté mi solicitud de defensa judicial, sino que la misma representa el inicio de UN PROCESO JUDICIAL en la VIA DE CONOCIMIENTO en el cual me veré obligado a ejercer mi derecho de defensa, en las diferentes etapas que comprende el mismo, RAZON POR CUAL, he ADJUNTADO a mi solicitud de defensa, entre otros documentos,: (i) Compromiso de reembolso (**Anexo 4**). (ii) Propuesta de defensa o asesoría (**Anexo 5**), (iii) Propuesta de Honorarios Profesionales suscrita por abogado **(Anexo 6)** y (iv) Compromiso de devolución (**Anexo 7**).*

Que, de la revisión de los requisitos exigibles a la solicitud, se advierte que aquella cumple con los parámetros contenidos en los Anexos 2, 3 y 4 de la Directiva;

Que, sin embargo, se advierte de la solicitud presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el numeral 6.1, apartado 1, de la Directiva, que el solicitante adjunta copia de la Resolución N° 01 de fecha 14 de agosto de 2020, emitida por el 20° Juzgado Civil Especializado en lo Civil de Lima (expediente N° 00743-2020-0-1801-JR-CI-20, en los seguidos por la Procuraduría de la Contraloría General de la República contra Álvaro Santiago Manrique Lewis y otros, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios);

Que, sobre dicho caso el solicitante refiere, entre otros, que: *"(…) la solicitud de defensa legal, cumple con efectuar la mención expresa a que los hechos que se me imputan en la demanda que ha sido entablada en mi contra (y cuya copia obra en el Anexo N° 03 acompañado a mi solicitud) está estrictamente vinculados a acciones y decisiones (como lo fue VISAR el Acta de Acuerdos N° 03) en el ejercicio de la función del cargo de Asesor Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y en lo que respecta al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la Demanda, se indica que el supuesto incumplimiento de mis funciones están referidas a las establecidas en los numerales 1 y 14 del artículo 170-B del citado Reglamento*";

Que, es menester señalar que el apartado 3, del numeral 6.2 de la Directiva indica como requisito para que proceda la solicitud de defensa legal, el hecho de que el solicitante tenga que demostrar fehacientemente que se encuentra citado o emplazado por:

- Omisiones.
- Actos administrativos o de administración interna.
- **Decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones**, o
- Actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad,
- Inclusive como consecuencia de encargos.

Que, en las Definiciones de la Directiva, se señala que el **ejercicio regular de funciones** es

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **0PCYDML**

aquella actuación, activa o pasiva, **conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o pertenecía el solicitante en el ejercicio de la función pública**, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores (el subrayado es nuestro);

Que, el señor Álvaro Santiago Manrique Lewis, señala que en el presente proceso civil se le involucra en calidad de demandado, por sus acciones y decisiones como asesor legal de la GPIP, de acuerdo con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, vigente al momento de ocurridos los hechos;
Que, es necesario precisar que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, estableció en el Informe Técnico N° 647-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 10 de mayo de 2019, lo siguiente:

> "(…)
> 2.4. *De acuerdo con el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil (en adelante LSC), se establece el derecho de los servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse al proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.*
> *(…)*
> *2.6. Es así que aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC accederán al beneficio de defensa y asesoría legal, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución.*

Que, asimismo, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, estableció en el Informe Técnico N° 1638-2020-SERVIR/GPGSC, lo siguiente:

> (…)
> 2.7. *Los requisitos para acceder al beneficio de defensa legal son los dispuestos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva: (…) c) Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad derivadas del ejercicio de la función pública, de acuerdo a los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la Directiva.*
> *(…)*
> *2.8. Ahora bien, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6º de la Directiva, establece que la solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal, tiene carácter de declaración jurada, conteniendo la siguiente información: (…) Mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública* (…)";

Que, en ese sentido, de la revisión de la demanda interpuesta, entre otros, en contra del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **0PCYDML**

solicitante Álvaro Santiago Manrique Lewis, se advierte que se señala lo siguiente: "***Finalmente, Álvaro Santiago Manrique Lewis, Asesor I de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada****, durante el periodo del 08 de febrero de 2010 al 04 de enero de 2011,* ***al haber visado el Acta de Acuerdos N° 3 de fecha 07 de mayo de 2010****, que suspendió sin sustento el inicio de ejecución de la obra inicial, propiciando un perjuicio económico a la Entidad por la inaplicación de penalidades al Concesionario";*

Que, revisando el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza N° 812, vigente al momento de ocurridos los hechos, se establece en el artículo 170-B las funciones de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada; siendo que el solicitante señala que habría actuado de acuerdo a lo regulado en los numerales 1 y 14 del citado artículo; sin embargo, dichas numerales citan de manera genérica las funciones de la GPIP, lo cual no significa que las mismas recaigan tanto al Gerente como a los demás funcionarios y servidores ya que cada uno ostenta una función o deber dentro de la organización, más aún cuando de los mismos numerales no se señala de manera específica que el Asesor I tenga la función de visar Actas de Acuerdos;

Que, de lo anterior, se colige que el ex servidor Álvaro Santiago Manrique Lewis, no tiene como ejercicio regular dentro de sus funciones, la acción imputada por la parte demandante (Procuraduría de la Contraloría General de la República), ya que en el ROF de la MML, aprobado por la Ordenanza N° 812, no se señala de manera específica que el Asesor I de la GPIP tenga como función la de visar Actas de Acuerdos, por lo que la solicitud de defensa legal deviene en improcedente al incurrir en la causal descrita en el literal c) del numeral 6.3 de la Directiva;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 6.3 de la Directiva MML, y lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D000988-2021-MML-GAJ de fecha 16 de noviembre de 2021, se presentan los supuestos de improcedencia de la solicitud de defensa legal interpuesta por el señor Álvaro Santiago Manrique Lewis mediante Documento Simple Nº 0151235-2021;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada por Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Álvaro Santiago Manrique Lewis, en su condición de ex Asesor Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, mediante Documento Simple N° 0151235-2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, por haber sido demandado por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República, de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **0PCYDML**

acuerdo a la Resolución N° 01 de fecha 14 de agosto de 2020, emitida por el 20° Juzgado Civil Especializado en lo Civil de Lima (expediente N° 00743-2020-0-1801-JR-CI-20, en los seguidos por la Procuraduría de la Contraloría General de la República contra Álvaro Santiago Manrique Lewis y otros, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios).

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al señor Álvaro Santiago Manrique Lewis para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Remitir los Documentos Simples Nros. 0151235-2021 y 0154511-2021 y anexos, a la Subgerencia de Trámite Documentario, para ponerlos a disposición del solicitante, acorde con lo regulado en la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; conforme a la recepción en soporte físico a través de la Mesa de Partes Presencial, o en soporte digital, a través de la Mesa de Partes Virtual, en relación a los Documentos Simples precitados.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

GLORIA MARIA DEL CARMEN CORVACHO BECERRA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **0PCYDML**